



---

**Voto razonado de la Fracción Parlamentaria de Morena sobre el dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

En el presente voto razonado se exponen argumentos respecto al procedimiento legislativo carente de deliberación democrática, así como argumentos puntuales en contra de determinadas modificaciones que se pretender realizar a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua planteadas en el dictamen. Lo anterior, en tanto **no aseguran la obtención de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de manera íntegra, participativa y transparente.**

**Argumentos sobre el procedimiento legislativo:**

- La iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua contempla cambios en todo el ordenamiento, fue analizada y discutida solamente durante la sesión del 16 de diciembre la Comisión de Obras, Servicios Públicos,



---

y Desarrollo y Movilidad Urbana, en contra del principio de deliberación democrática. Apenas había sido presentada y turnada el 14 de diciembre.

- Por otro lado, el dictamen fue aprobado en la reunión de la comisión del 19 de diciembre aun cuando existían cambios que se votaron realizar, pero cuya redacción no quedó clara y determinada durante la sesión. Esto en contra del principio de seguridad jurídica.
- Además para el estudio y análisis de la iniciativa no se analizaron mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo y solicitudes de opinión a las autoridades encargadas de aplicar la Ley como la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control. Otro órgano que quedó excluido de la deliberación fue la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, órgano de fiscalización que forma parte de este Congreso y que, en los últimos años fiscales, ha realizado un cúmulo de observaciones a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos de servicios. Asimismo, se excluyó de la discusión a miembros de la sociedad civil que han realizado observaciones a los procedimientos de contratación de los entes públicos y a la legislación en la materia, así como al Comité de Participación Ciudadana.



---

### Argumentos sobre el dictamen:

- El artículo 9 pretende establecer que se puedan realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bienes que serán usados en el Estado, cuando sea más conveniente desde el punto de vista técnico o económico contratar con el proveedor extranjero, y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Sin embargo, no se obliga a justificar la conveniencia de contratar con el proveedor extranjero, mientras que la legislación federal sí lo hace. La legislación federal establece que la *justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, , deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad.*

Además, la legislación federal establece que dichos contratos pueden celebrarse solamente cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden





---

realizarse dentro del territorio nacional, condición que no menciona la propuesta de reforma.

- La iniciativa propone exceptuar del registro en el Padrón de Proveedores todas las contrataciones que tengan un valor inferior a seiscientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente. El Padrón de Proveedores, tiene como fin facilitar a la Administración Pública Estatal la información completa, confiable y oportuna de los contratistas, quienes deben demostrar su capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera. No consideramos conveniente aumentar el monto para que se requiera obligatoriamente el registro en el padrón.
- El artículo 73, fracción XII abre la puerta para cualquier evento, sean ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, puedan ser adjudicados de manera directa sin someterse a licitación.
- En el artículo 71 se pretende establecer que los entes públicos, a través de su Comité, puedan cancelar una licitación incluso hasta antes de la firma del contrato, partidas o conceptos incluidos en estas. Esto abre la posibilidad de cancelar procesos licitatorios que no favorezcan a determinado contratista. La legislación vigente solo permite la cancelación hasta antes de la apertura de las propuestas por dicha razón.



- El artículo 71 permitirá hacer pedidos iguales o inferiores a 130 veces el valor del UMA mensual, es decir, cerca de 400 mil pesos, sin la necesidad de realizar un proceso licitatorio ni la justificación de adjudicación directa. Esto puede permitir contrataciones fraccionadas sin necesidad de seguir los procedimientos licitatorios. Asimismo, dificulta la transparencia de dichas contrataciones en tanto no quedan comprendidas dentro de las obligaciones de transparencia del artículo 77 de la Ley estatal en la materia.
- La adición a la fracción I del artículo 86, permitirá con la simple autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que los servidores públicos puedan intervenir en procedimientos de contratación aun cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias de las que la o el servidor público formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate. En pocas palabras, permite y flexibiliza los conflictos de interés en los procedimientos de contratación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

Los conflictos de interés están regulados por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De acuerdo con esta ley, el servidor público debe ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Dada la premura con que la iniciativa se sometió al proceso legislativo, la exclusión de mesas técnicas y distintas inconformidades puntuales sobre el articulado que se pretende modificar, la fracción parlamentaria de Morena votará **en contra**.

Dip. Leticia Ortega Máñez